

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 5.567/2016

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 1/2016, DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES (CUYA TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA COMISIÓN DE LICENCIAS DE LA GMU FUE EL 30/3/2016), EN TANTO SE APRUEBA Y ENTRA EN VIGOR LA ORDENANZA CORRESPONDIENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DISPOSICIONES

1. ACTUACIONES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL QUE REQUIEREN LICENCIA URBANÍSTICA

1.1. Actuaciones sometidas bien a Autorización Ambiental Integrada (AAI) o a Autorización Ambiental Unificada (AAU).

1.2. Actuaciones sometidas a Calificación Ambiental (CA)

1.3. Actuaciones sometidas a Calificación Ambiental (CA) mediante Declaración Responsable de Efectos Ambientales.

2. ACTUACIONES AUTORIZABLES MEDIANTE DR

2.1. Actuaciones definidas conforme al catálogo de actividades contempladas en el anexo de la Ley 12/2012, e igualmente las Actividades sometidas a Calificación Ambiental por Declaración Responsable (CA-DR) conforme al anexo de la LGICA.

2.2. Actuaciones no contempladas en la Ley 12/2012 ni sometidas a prevención ambiental (tradicionalmente denominadas actividades inocuas).

3. MECANISMOS DE CONTROL

3.1. En el momento de la presentación de la DR en el registro de entrada.

3.2. Control posterior.

4. DESARROLLO Y PLAZOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN.

ANEXOS

ANEXO 1. Ejemplos de los distintos Procedimientos definidos

Anexo 1.a Categorías de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental. Ley (Anexo III de la LGICA).

Anexo 1.b Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

ANEXO 2. Criterios para el desarrollo de los Mecanismos de Control, apartado 3 de la Instrucción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aplicación del marco jurídico actual, por razones de interés general y servicio público, se lleva a cabo la aprobación de estas directrices de funcionamiento mediante la promulgación de una Instrucción de servicio respecto a los expedientes de actuaciones que se tramitan mediante Declaración Responsable (DR) en la Gerencia Municipal de Urbanismo, GMU, del Ayuntamiento de Córdoba, respetando el principio de seguridad jurídica, certidumbre, confianza y mejora de la tramitación y cuidado en la comprobación de las actividades y obras.

Esta Instrucción se basa en la normativa y recomendaciones producidas al respecto, como la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, la amplia normativa esta-

tal y autonómica sobre la materia y las recomendaciones del Defensor del Pueblo (Circular núm. 57/2015)

El sistema de intervención administrativa en la actividad de los administrados mediante títulos habilitantes de carácter previo y preceptivo (licencias y autorizaciones) se combina con el de la Declaración Responsable de acuerdo con la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, promulgada para dar cumplimiento al Tratado de la Unión Europea que establece la libertad de establecimiento. La Directiva obliga a los Estados miembros a poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

El Estado Español, siguiendo el mandato contenido en la Directiva, ha promulgado leyes para la implantación de un nuevo modelo basado en la declaración responsable y/o comunicación previa, de modo que el centro de gravedad de la responsabilidad se traslada de la Administración al ciudadano. Por ello se imponen una serie de principios como la eliminación de trabas administrativas, y simplificación de trámites.

La virtualidad del nuevo modelo vigente impuesto por la Directiva de Servicios es doble: constituye un impulso responsable a la iniciativa y actividad ciudadana; y despoja a la Administración de la carga que supone que en determinadas ocasiones la regularización de una actividad o establecimiento dependa de que resuelva sobre la, previa, solicitud de licencia.

La antes mencionada Circular 57/2015, del Defensor del Pueblo indica en su Recomendación 1 que con la declaración responsable el firmante asume el contenido de la declaración, la veracidad y exactitud de la misma y el compromiso de realizar únicamente lo que declara. La Recomendación 2 señala que la realización de actos es responsabilidad de quien los realiza, por imperativo legal, vengán descritos o no en la declaración responsable.

La legislación promulgada, tanto Estatal como Autonómica, es clara en el avance del nuevo sistema, motivo por el cual se impone que, en este caso, el municipio de Córdoba, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo establezca los mecanismos oportunos para seguir su implantación de manera efectiva en los supuestos que se contemplan en esta Instrucción.

Dicha legislación es (relación no exhaustiva):

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("Ley Paraguas").
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio ("Ley Ómnibus").
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento a la financiación empresarial.
- Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.
- Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, de modificación de diversas leyes, Andalucía.
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas y de sanidad animal, Andalucía (LGICA).

- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto «Emprende en 3».

Dichas disposiciones, han supuesto, la modificación de otras normativas como:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA) (Andalucía).

SUPUESTOS

1. ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL QUE REQUIEREN LICENCIA URBANÍSTICA

1.1. Actividades sometidas bien a Autorización Ambiental Integrada (AAI) o a Autorización Ambiental Unificada (AAU).

Requieren en todo caso una resolución previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente conforme a un procedimiento no integrado en el de la correspondiente licencia municipal (arg. ex artículos 17.2; 19.2 y 3; y concordantes LGICA). Por tanto, el procedimiento de Licencia Municipal no finaliza hasta que no exista AAI o AAU según corresponda, de la Consejería de Medio Ambiente.

1.2. Actividades sometidas a Calificación Ambiental (CA).

Es competencia municipal la Calificación Ambiental, e igualmente requiere una resolución, conforme a un procedimiento integrado en el de la correspondiente licencia municipal, procedimiento que se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca. Dado que a fecha actual no se ha promulgado dicho Reglamento, se estará a lo establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental, Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (arg. Ex artículo 44.1 y 3 LGICA).

Estos expedientes no experimentan variación en su tramitación, continúan tramitándose en igual forma que hasta la fecha se viene haciendo en la Gerencia Municipal de Urbanismo.

1.3. Actividades sometidas a Calificación Ambiental (CA) mediante Declaración Responsable de Efectos Ambientales.

La LGICA, artículo 43, dispone que reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse mediante declaración responsable. A fecha actual no se ha producido dicha determinación mediante la promulgación de Reglamento, por lo que hay que estar a la enumeración contenida en el Anexo I de la propia LGICA, solamente requerirá la previa presentación por parte de los titulares o promotores de la actividad, de un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico (arg. Ex artículo 44.5 LGICA). Con la Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable de Efectos Ambientales, el promotor de la actividad manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como durante su cierre y clausura (artículo 19.18 LGICA).

Estos expedientes si experimentan una variación en su tramitación, en el sentido de que en unidad de acto junto con la solicitud de licencia, se aportará el análisis ambiental como documenta-

ción complementaria del proyecto técnico, y la declaración responsable de Calificación Ambiental (CA-DR), la cual no requerirá resolución específica ni será sometida a trámite alguno.

NOTA ACLARATORIA

Para el Inicio o Puesta en Marcha de las Actuaciones sometidas a Prevención Ambiental (AAI, AAU y CA) descritas en los apartados anteriores, tras la tramitación ya indicada que suponen las licencias o autorizaciones de la Actuación, será necesaria la presentación previa de una Declaración Responsable de Inicio de Actividad.

2. ACTUACIONES AUTORIZABLES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

2.1. Son las Actuaciones definidas conforme al Catálogo de actividades contempladas en el anexo de la Ley 12/2012, e igualmente las Actividades sometidas a Calificación Ambiental por Declaración Responsable (CA-DR) conforme al anexo de la LGICA.

Deben concurrir los siguientes presupuestos:

1. Que se desarrollen en locales con superficie útil de exposición y venta al público no superior a 750 m².
2. Que las obras o actividades no afecten a bienes declarados de interés cultural (BIC), sus entornos, a edificios catalogados o a edificios incluidos en Conjuntos Catalogados.
3. Que las obras de adaptación a realizar para el desarrollo de la actividad no precisen proyecto de obras conforme al artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).
4. Que la actuación objeto de Declaración Responsable no implique ocupación o uso privativo de bienes de dominio público.

Todos estos expedientes, tanto los que están en tramitación como los que se generen a partir de la promulgación de la presente Instrucción, experimentan variación en el sentido de que serán archivados sin más trámite ya que al no precisar licencia, la declaración responsable constituye título habilitante suficiente para la ejecución de la obra y/o inicio de la actividad.

En caso de que requieran CA-DR, en unidad de acto con la DR de inicio de actividad, se aportará el análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico, y la declaración responsable de Calificación Ambiental (CA-DR), la cual no requerirá resolución específica ni será sometida a trámite alguno (al margen de su valoración administrativa/técnica/jurídica).

2.2. Actuaciones no contempladas en la Ley 12/2012, ni sometidas a prevención ambiental (tradicionalmente denominadas actividades inocuas).

Se trata de aquellos supuestos de apertura de establecimientos para actividades inocuas que han sido objeto de licencia urbanística previa o implican únicamente la implantación de un uso o actividad inocuos en el local no incluida en el ámbito de Ley 12/2012, sin modificación de los usos característicos de la edificación en la que se ubican, ni modificación de las condiciones físicas del establecimiento. Conforme a las previsiones del artículo 14.2 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, las actividades económicas inocuas gozarán para su inicio o desarrollo de la menor intervención administrativa posible.

Estos expedientes no experimentan variación en su tramitación, siendo la declaración responsable título habilitante suficiente para el inicio de la actividad.

Quedan excluidas del ámbito del presente apartado las siguientes actuaciones:

1. Las que se desarrollen en locales con superficie útil de exposición y venta al público superior a 750 m².
2. Las obras o actividades que afecten a bienes declarados de

interés cultural (BIC), sus entornos, a edificios catalogados o a edificios incluidos en Conjuntos Catalogados.

3. Las obras de adaptación a realizar para el desarrollo de la actividad que precisen proyecto de obras conforme al artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

4. Las actuaciones que impliquen ocupación o uso privativo de bienes de dominio público.

5. Las celebraciones de actividades ocasionales y extraordinarias que se someterán al procedimiento previsto en la normativa de aplicación.

6. Las Estaciones o Instalaciones Radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público. Se registrarán por el procedimiento previsto en la normativa sectorial de telecomunicaciones.

3. MECANISMOS DE CONTROL

3.1. En el momento de la presentación de la Declaración Responsable en el registro de entrada.

El Registro de Entrada de la GMU efectuará en todo caso un examen meramente administrativo de la documentación aportada, en el que verificará si la misma está correcta y si la actividad es susceptible de declaración responsable.

El objeto de esta verificación es: comprobar que se presenta (de forma presencial o telemática) la DR suscrita por el interesado y, en su caso, por el técnico competente, manifestando bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento del derecho o facultad o para su ejercicio, y que dispone de la documentación que así lo acredita, y finalmente que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Si la actividad está sometida a CA-DR, deberá incluirse en unidad de acto la Declaración Responsable de Efectos Ambientales y un análisis ambiental complementario del proyecto técnico, conteniendo la manifestación de la persona titular de la actuación, y en su caso por el Técnico competente para la redacción de la documentación técnica preceptiva, bajo su responsabilidad, que ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura. Específicamente para estas actuaciones, el Titular manifestará que dispone de la documentación relacionada en el Artículo Único, Apartado 3, del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3":

a) Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

b) Certificación de personal técnico competente, en el supues-

to en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo a); o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación;

c) Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como «CA-DR.

Opciones, según la verificación:

- Si el resultado de la verificación es conforme, la DR surtirá automáticamente efectos como título habilitante suficiente para la ejecución de la obra y/o inicio de la actividad sin necesidad de más pronunciamiento o acto autorizador.

- Si el resultado de la verificación es disconforme bien por deficiencias o por no ser la actividad susceptible de DR, en ese mismo momento se notificará al interesado comunicación (arg. ex artículos 39 bis; 42.4 in fine; 71 y 71 bis LRJAP y PAC): indicando la fecha en que la documentación ha sido registrada, y resolviendo informando y advirtiendo al mismo que bien la actividad no es susceptible de declaración responsable sino de previa y preceptiva licencia (no pudiendo desarrollarse sin ésta) o bien que al contener deficiencias no se puede tener por considerada como DR, y que por tanto la misma carece de validez, eficacia y virtualidad alguna, no siendo susceptible de su admisión a trámite, archivándose sin más. Ello determinará la imposibilidad del ejercicio del derecho o actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3.2. Control posterior.

En ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección (arg. ex artículo 71 bis 3 LRJAP y PAC), se podrán establecer y planificar procedimientos de verificación posterior (artículo 84 ter de la LRBRL).

Se podrá implementar de forma motivada conforme a los criterios que se definan en función de las circunstancias sociales, ambientales, urbanísticas y administrativas y análogas imperantes en cada momento. Dichos criterios se fijarán periódicamente por el órgano de la GMU con competencia en la materia.

La visita de control posterior de la Declaración Responsable que se realice atendiendo a los criterios señalados, no impedirá el ejercicio de las facultades de comprobación e inspección de los establecimientos que tiene atribuida la Administración Municipal a través de otros mecanismos o procedimientos. Podrán realizarse en cualquier momento, las inspecciones y/o comprobaciones que se consideren necesarias en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente. La visita de control posterior de las Declaraciones Responsables se realizará, en el marco de la dirección y coordinación del Servicio de Licencias, por los empleados públicos adscritos a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Conforme a las previsiones de Ley 3/2015, de 29 de diciembre, que modifica la GICA, el Ayuntamiento trasladará en un plazo no mayor de tres meses a la Consejería competente en materia de medio ambiente, las Declaraciones Responsables de efectos ambientales que se hayan presentado.

4. Desarrollo y plazos para la aplicación de la presente Instrucción.

La presente Instrucción entrará en vigor a todos los efectos el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se difundirá de forma amplia (pag web GMU, movimiento

ciudadano, profesionales del sector, ...).

Los modelos de Solicitud y los Documentos administrativos necesarios para su tramitación se elaborarán, de forma coordinada por el Servicio de Licencias y el Registro, y estarán a disposición de los Ciudadanos/as.

Las Solicitudes existentes en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, sin resolución o acto administrativo correspondiente, así como las que se reciban hasta la fecha de su entrada en vigor a todos los efectos, se tramitarán internamente de acuerdo con los procedimientos indicados en la presente Instrucción, conforme al Marco Legal de Aplicación.

De conformidad con las atribuciones conferidas al Gerente en el artículo 16 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se dicta la presente Instrucción, la cual producirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, a 4 de noviembre de 2016. El Gerente de Urbanismo, Emilio García Fernández.

ANEXOS

ANEXO 1. Ejemplos de los distintos Procedimientos definidos

Anexo 1.a Categorías de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental. Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LGICA

Anexo 1.b Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

ANEXO 2. Criterios para el desarrollo de los Mecanismos de Control, apartado 3 de la Instrucción

ANEXO 3. Modelos De Solicitud de Declaración Responsable

- Declaración Responsable de actividades inocuas.
- Declaración Responsable de puesta en marcha de actividades sometidas a prevención ambiental.
- Declaración Responsable de efectos ambientales de las actividades incluidas en el anexo I de la ley 7/2007, sujetas a Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable (CA-DR).
- Declaración Responsable para implantación o modificación de actividades de comercio minoristas y determinados servicios en establecimientos (en el ámbito de la ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios).

ANEXO 4. Modelo De Acta de Verificación.

ANEXO 1

EJEMPLOS DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS

1. Actuaciones sometidas a prevención ambiental que requieren licencia urbanística

Ejemplo: Licencia urbanística para aquellas actividades indicadas en el anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2014, (AAU, AAI, CA y DREA (CA-DR), tales como: Estaciones de Servicio, bares, restaurantes, cafeterías, hoteles, discotecas, sala de fiestas, apartamentos turísticos, gimnasios,

El trámite de prevención ambiental (calificación ambiental) se sustancia en el mismo procedimiento de la licencia de obras.

Para el inicio de la Actividad, se presentará DR de puesta en marcha acompañada de Certificado de Dirección Técnica (CDT) y documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas correctoras impuestas en la licencia.

2. Actuaciones autorizables mediante Declaración Responsable.

2.1. Actuaciones definidas conforme al catálogo de actividades contempladas en el anexo de la Ley 12/2012.

Ejemplo: Adaptación de local e inicio de actividad para venta de calzado, comercio al por menor de vehículos, instrumentos musicales, menaje, ferretería, juguetes, artículos de deporte.... en establecimientos de menos de 750 m².

La DR faculta para la ejecución de la obra y el inicio de la actividad.

2.2. Actuaciones definidas conforme al catálogo de actividades contempladas en el anexo de la Ley 12/2012 sometidas a Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable de Efectos Ambientales (CA-DR).

Ejemplo: Adaptaciones de locales para actividades indicadas en el anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2014, tales como: pescadería, carnicería, frutería, almacén y/o venta de abonos y piensos... en establecimientos de menos de 750 m².

La DR, junto con la Declaración Responsable de efectos ambientales (CA-DR) la de efectos ambientales, faculta para la ejecución de la obra y el inicio de la actividad.

2.3. Actuaciones no contempladas en la Ley 12/2012, ni sometidas a prevención ambiental (antiguas licencias de apertura para actividades inocuas).

Ejemplo: Actividades no contempladas en el anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2014, ni en la ley 12/2012, tales como: Inicio de actividad de guardería, consultas médicas, oficina bancaria, estanco, academia de idiomas...

Previamente ha necesitado de licencia urbanística de obra, cambio de uso o, en su caso, licencia de utilización.

Anexos Complementarios:

ANEXO 1a: Anexo I de la Ley 7/2007; ANEXO 1b: ANEXO de la Ley 12/2012.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES
ANEXO 1.a

ANEXO I

CATEGORÍAS DE ACTUACIONES SOMETIDAS A LOS INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
1.	Industria extractiva.	
1.1	Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, así como aquellas modificaciones y prórrogas que impliquen un aumento de la superficie de explotación autorizada, excluyéndose las que no impliquen ampliación de la misma. ¹	AAU
1.2	Minería subterránea. ²	AAU
1.3	Extracción o almacenamiento subterráneo de petróleo y gas natural.	AAU
1.4	Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas.	AAU*
1.5	Dragados: a) Extracción de materiales mediante dragados marinos excepto cuando el objeto del proyecto sea mantener las condiciones hidrodinámicas o de navegabilidad b) Dragados fluviales, incluidas las aguas de transición, cuando el volumen extraído sea superior a 100.000 metros cúbicos/año.	AAU
1.6	Perforaciones petrolíferas, gasísticas o para el almacenamiento de residuos nucleares.	AAU*
1.7	Perforaciones geotérmicas de profundidad superior a 500 metros o para el abastecimiento de agua de más de 120 m.	AAU*
1.8	Proyectos consistentes en la realización de perforaciones para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos, almacenamiento de CO ₂ , almacenamiento de gas y geotermia de media y alta entalpía, que requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica* En todos los apartados de este grupo se incluyen las instalaciones y estructuras necesarias para la extracción, tratamiento, almacenamiento, aprovechamiento y transporte del mineral, acopios de estériles, balsas, así como las líneas eléctricas, <u>abastecimientos de agua y su depuración y caminos de acceso nuevos.</u>	AAU
	*1. No se incluyen en este apartado las perforaciones de sondeos de investigación que tengan por objeto la toma de testigo previos a proyectos de perforación que requieran la utilización de técnicas de facturación hidráulica.	
1.9	Instalaciones para la captura de flujos de CO ₂ con fines de almacenamiento geológico de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.	AAU
1.10	Emplazamientos de almacenamiento de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.	AAU
1.11	Tuberías para el transporte de flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	AAU
1.12	Tuberías con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 40 km para el transporte de flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas.	AAU
2.	Instalaciones energéticas.	
2.1	Instalaciones para el refinado de petróleo o de crudo de petróleo.	AAI
2.2	Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.	AAI
2.3	Instalaciones de gasificación y licuefacción de:	AAI

¹ 1.1: Se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgicas, etc.

² 1.2: Véase nota 1.

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
	a) carbón; b) otros combustibles, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal igual o superior a 20 MW.	
2.4	Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa. b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.	AAI
2.5	Instalaciones industriales de las categorías 2.3 y 2.4 con potencia térmica nominal inferior.	CA
2.6	Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que: a) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie. b) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha y se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	AAU
2.6.BIS	Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el apartado anterior ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.	AAU*
2.7	Instalaciones de la categorías 2.6 y 2.6.BIS en suelo no urbanizable, no incluidas en ellas.	CA
2.8	Centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el desmantelamiento o clausura definitiva de tales centrales y reactores (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materiales fisiónables y fértiles, cuya potencia máxima no supere 1 kW de carga térmica continua) ³ .	AAU
2.9	Instalación de reproceso de combustibles nucleares irradiados.	AAU
2.10	Instalaciones diseñadas para cualquiera de los siguientes fines: 1.La producción o enriquecimiento de combustible nuclear. 2.El proceso de reutilización de combustible nuclear irradiado o de residuos de alta radiactividad 3.El depósito final del combustible nuclear gastado. 4.Exclusivamente el depósito final de residuos radiactivos. 5.Exclusivamente el almacenamiento de combustibles nucleares irradiados o de residuos radiactivos en un lugar distinto del de producción. 6.Instalaciones para el almacenamiento y procesamiento de residuos radiactivos no incluidos en las categorías anteriores.	AAU
2.11	Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.	AAU
2.12	Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente, con excepción de las internas de las industrias.	AAU*
2.13	Tuberías de longitud superior a 10 kilómetros, excepto los que transcurran por suelo urbano o urbanizable, para el transporte de: a) gas, petróleo o productos químicos, incluyendo instalaciones de compresión. b) flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas.	AAU
2.14	Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 1 kilómetro no incluidos en la categoría 2.13 construidos en suelo no urbanizable.	CA
2.15	Construcción de líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica ⁴ de longitud superior a 3.000 metros. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m.	AAU
2.16	Instalaciones para el almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos de capacidad de, al menos, 200.000 t.	AAU*

³ 2.8: Las centrales nucleares y otros reactores nucleares dejan de considerarse como tales instalaciones cuando la totalidad del combustible nuclear y de otros elementos radiactivamente contaminados haya sido retirada de modo definitivo del lugar de la instalación.

⁴ 2.15: El proyecto deberá considerar las líneas eléctricas y subestaciones necesarias para el suministro y transformación de energía eléctrica, así como las operaciones y obras complementarias necesarias (accesos, obra civil y similares).

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
2.16.BIS	Almacenamiento sobre el terreno de combustible fósiles no incluidos en el apartado anterior.	CA
2.17	Construcción de líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica de longitud superior a 1.000 metros no incluidas en el epígrafe 2.15. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 metros.	CA
2.18	Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria superior a 200 toneladas.	AAU*
2.19	Almacenamiento subterráneo de gases combustibles.	AAU*
2.20	Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) que tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.	AAU
2.20.BIS	Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) no incluidos en el apartado anterior, salvo las destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia total.	CA
2.21	Las actuaciones recogidas en las categorías 2.16 y 2.18 por debajo de los umbrales señalados en ellas. Se exceptúan los almacenamientos domésticos y los de uso no industrial.	CA
2.22	Instalaciones para la producción de energía en medio marino.	AAU
2.23	Exploración mediante sísmica marina.	AAU*
3.	Producción y transformación de metales.	
3.1	Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.	AAI
3.2	Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.	AAI
3.3	Instalaciones para la transformación de metales ferrosos: a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora. b) Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW. c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.	AAI
3.4	Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.	AAI
3.5	Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.	AAI
3.6	Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 metros cúbicos.	AAI
3.7	Las instalaciones definidas en las categorías 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 por debajo de los umbrales señalados en ellas, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea	AAU*
3.8	Las instalaciones definidas en las categorías 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 no incluidas en ellas ni en la categoría 3.7.	CA
3.9	Astilleros.	AAU*
3.10	Instalaciones para la construcción y reparación de aeronaves y sus motores.	AAU*
3.11	Instalaciones para la fabricación de material ferroviario.	AAU*
3.12	Instalaciones para la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos.	AAU*

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
3.13	Plantas integradas para la fundición inicial del hierro colado y del acero.	AAU
4.	Industria del mineral.	
4.1	Sin contenido.	AAI
4.2	Producción de cemento: a) Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias. b) Fabricación de clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas al día.	AAI
4.3	Instalaciones para la producción de cemento, no incluidas en la categoría 4.2 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.4	Producción de cal en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.	AAI
4.5	1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.6	Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.	AAI
4.7	Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio no incluidas en la categoría 4.6 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.8	Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.9	Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.10	Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.	AAI
4.11	Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, la producción de fibras minerales incluidas las artificiales, no incluidas en la categoría 4.10, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.12	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, o una capacidad de horneado de más de 4 metros cúbicos y de más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno.	AAI
4.13	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción igual o	AAU*

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
	superior a 25 toneladas por día, no incluidos en el epígrafe 4.12.	
4.14	Las instalaciones definidas en las categorías 4.3, 4.5, 4.7, 4.8, 4.9, 4.11, 4.13, 4.21 y 4.24 no incluidas en ellas.	CA
4.15	Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos, incluido el mineral sulfurado.	AAI
4.16	Instalaciones industriales para la fabricación de briquetas de coque, de hulla, de lignito o de cualquier materia carbonosa.	AAU*
4.17	Coquerías.	AAI
4.18	Instalaciones de fabricación de aglomerados asfálticos.	AAU*
4.19	Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.	CA-DR
4.20	Embutido de fondo mediante explosivos o expansores del terreno.	AAU
4.21	Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada superior a 50 CV, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: a) Que esté situada fuera de polígonos industriales b) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial c) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.22	Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra no incluidas en la categoría 4.21	CA-DR
4.23	Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias.	AAI
4.24	Instalaciones para la producción de óxido de magnesio no incluidas en la categoría 4.23 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU *
5.	Industria química y petroquímica.	
5 1	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de los productos o grupo de productos químicos orgánicos, en particular: a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos). b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi. c) Hidrocarburos sulfurados. d) Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos. e) Hidrocarburos fosforados. f) Hidrocarburos halogenados. g) Compuestos orgánicos-metálicos. h) Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa). i) Cauchos sintéticos. j) Colorantes y pigmentos. k) Tensioactivos y agentes de superficie.	AAI
5 2	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de productos o grupos de productos químicos inorgánicos como: a) Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo. b) Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados. c) Bases y, en particular el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico. d) Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico. e) No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.	AAI
5 3	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de fertilizantes	AAI

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
	a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).	
5.4	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de productos o grupos de productos fitosanitarios o de biocidas.	AAI
5.5	Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación a escala industrial de medicamentos, incluidos los productos intermedios.	AAI
5.6	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de explosivos.	AAI
5.7	Sin contenido	AAU*
5.8	Sin contenido	AAU*
5.9	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por mayor.	CA
5.9.BIS	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por menor.	CA-DR
5.10	Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.	AAU*
5.11	Sin contenido.	AAU*
5.12	Tuberías para el transporte de productos químicos, con excepción de las internas de las instalaciones industriales.	AAU
5.13	Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 metros cúbicos de capacidad (proyectos no incluidos en el punto 2.16, quedan exceptuados los proyectos recogidos en el 2.16.BIS que serán tramitados por calificación ambiental).	AAU*
6.	Industria textil, papelera y del cuero.	
6.1	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.	AAI
6.2	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel o cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.	AAI
6.3	Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.	AAI
6.4	Instalaciones para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.	AAI
6.5	Instalaciones de producción de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.	AAI
6.6	Las instalaciones de las categorías 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.8 por debajo de los umbrales de producción señalados en ellos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
6.7	Las instalaciones de las categorías 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.8 y 6.9 por debajo de los umbrales de producción señalados en ellos y no incluidas en la 6.6.	CA
6.8	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción superior a 600 metros cúbicos diarios.	AAI
6.9	Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 metros cúbicos diarios, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.	AAI
7.	Proyectos de infraestructuras.	
7.1	Carreteras:	AAU

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
	<p>a) Construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevos trazados.</p> <p>b) Actuaciones de acondicionamiento o que modifiquen el trazado y sección de autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales preexistentes.</p> <p>c) Ampliación de carreteras convencionales que impliquen su transformación en autopista, autovía o carretera de doble calzada.</p> <p>d) Otras actuaciones que supongan la ejecución de puentes o viaductos cuya superficie de tablero sea superior a 1.200 metros cuadrados, túneles cuya longitud sea superior a 200 metros o desmontes o terraplenes cuya altura de talud sea superior a 15 metros.</p>	
7.2	<p>Construcción o modificación de líneas de ferrocarril, líneas de transportes ferroviarios suburbanos, instalaciones de transbordo intermodal y de terminales intermodales, en alguno de los siguientes casos:</p> <p>En el caso de las líneas:</p> <p>a) Que tengan una longitud igual o superior a 10 km.</p> <p>b) Que transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p> <p>En el caso de las instalaciones:</p> <p>a) Que ocupen una superficie superior a 5.000 m².</p> <p>b) Que se ubiquen en suelo no urbanizable.</p>	AAU
7.3	<p>Construcción de tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares, en alguno de los siguientes casos:</p> <p>a) Que tengan una longitud igual o superior a 10 km.</p> <p>b) Que transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p>	AAU
7.4	Construcción de proyectos de las categorías 7.2 y 7.3 no incluidos en ellas.	CA
7.5	<p>Construcción de aeródromos clasificados como aeropuertos, según la definición del artículo 39 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud igual o superior a 2.100 metros, así como aquellos aeródromos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud menor de 2.100 metros, exceptuados los destinados exclusivamente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. uso sanitario y de emergencia, o 2. prevención y extinción de incendios, siempre que no estén ubicados en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 	AAU
7.6	<p>Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial:</p> <p>a) Puertos comerciales, puertos pesqueros y puertos deportivos que admitan barcos de arqueo superior a 1350 t.</p> <p>b) Muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores (con exclusión de los muelles para transbordadores) que admitan barcos de arqueo superior a 1.350 t, excepto que se ubiquen en zona I, de acuerdo con la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios regulados en el artículo 69 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.</p>	AAU
7.6.BIS	Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial, no incluidos en la categoría anterior.	CA
7.7	Obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que puedan alterar la costa, por ejemplo, por la construcción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar, excluidos el mantenimiento y la reconstrucción de tales obras y las obras realizadas en la zona de servicio de los puertos.	AAU
7.7.BIS	Actuaciones no incluidas en el epígrafe anterior.	CA
7.8	Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos o bien que requieran la construcción de diques o espigones.	AAU
7.9	Construcción de vías navegables, reguladas en la Decisión n. 661/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7	AAU

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
	de julio de 2010, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte; y puertos de navegación interior que permitan el paso de barcos de arqueo superior a 1.350 t.	
7.9.BIS	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción de vías navegables tierra adentro distintos de los incluidos en el apartado anterior. - Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 5 km. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana. - Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio. 	AAU*
7.10	Áreas de transporte de mercancías.	AAU*
7.11	Caminos rurales ⁵ de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente ⁶ superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y superen los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio ⁷ con una longitud superior a 1000 m.	CA
7.12	Caminos rurales de nuevo trazado no incluidos en la categoría anterior.	CA-DR
7.13	Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.	AAU*
7.14	<p>Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), en alguno de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En suelo no urbanizable. b) Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental. c) Cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento urbanístico del que derive. Esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. d) Que ocupen una superficie igual o superior a 10 hectáreas. e) Que prevean la construcción de edificios de más de 15 plantas en superficie. <p>(1) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado.</p>	AAU
7.15	<p>Proyectos de urbanizaciones no incluidos en la categoría anterior, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1).</p> <p>(1) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado.</p>	CA
7.16	<p>Proyectos de zonas o polígonos industriales, en alguno de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En suelo no urbanizable b) Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental. c) Cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento urbanístico del que derive. Esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. d) Que ocupe una superficie superior a 25 hectáreas. 	AAU
7.17	Proyectos de zonas o polígonos industriales no incluidos en la categoría anterior.	CA
8.	Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.	
8 1	Presas, embalses y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla siempre que su capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, sea superior 200.000 metros cúbicos.	AAU
8 2	Extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es superior a 1.000.000 de metros cúbicos.	AAU
8 3	Trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales. Así como entre subcuencas cuando el volumen de agua trasvasada sea superior a 5.000.000 de metros cúbicos al año. Se exceptúan los trasvases de agua potable por tubería o la reutilización	AAU

⁵ 7.11: Se entenderá por camino rural, los caminos agrícolas, los forestales de servicio y los de servicio a los poblados que discurran por suelo no urbanizable, cuyas condiciones de pendiente, radio de curvatura y firme lo hagan apto para el tránsito de cualquier tipo de vehículos durante todo el año, para cuya ejecución sea necesario aporte de material o técnicas de mejora de calzada o estabilización, para cuya construcción puedan ser necesarias obras de fábrica en pasos o cunetas y que al menos posea tres metros de firme.

⁶ 7.11: Se entenderá por pendiente, la media de la línea de máxima pendiente en una franja de 100 metros, en planta, que incluya la rasante del camino.

⁷ 7.11: Se entenderá por camino rural de servicio, aquel camino rural que discurre por terreno forestal.

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
	directa de aguas depuradas.	
8.4	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 10.000 habitantes equivalentes.	AAU
8.4.BIS	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio y se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	AAU
8.5	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes.	CA
8.6	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de 2.000 o más habitantes.	CA
8.6.BIS	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes.	CA-DR
8.7	Construcción de emisarios submarinos.	AAU
8.8	Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos/día.	AAU*
8.9	Instalaciones de conducción de agua a larga distancia con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 40 km.	AAU*
8.10	Tratamiento independiente de aguas residuales, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, y vertidas por una instalación sometida a AAI.	AAI
9.	Agricultura, silvicultura y acuicultura.	
9.1	Forestaciones según la definición del artículo 6.g) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que afecten a una superficie superior a 50 ha y talas de masas forestales con el propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo.	AAU
9.2	Corta de arbolado con el propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo, cuando no esté sometida a planes de ordenación y afecte a una superficie mayor de 20 hectáreas. No se incluye en este apartado la corta de cultivos arbóreos explotados a turno inferior a cincuenta años.	AAU
9.3	Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, siempre que no haya sido evaluado ambientalmente dentro de un planeamiento urbanístico.	AAU
9.4	Transformaciones de uso del suelo en terrenos forestales arbolados con especies sometidas a turno inferior a 50 años que afecten a superficies superiores a 50 hectáreas.	AAU
9.5	Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas o bien proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas.	AAU
9.6	Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola cuya superficie sea superior a 10 ha.	AAU
9.7	Proyectos para destinar a la explotación agrícola intensiva terrenos incultos que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 100 hectáreas o de 50 hectáreas en el caso de terrenos en los que la pendiente media sea igual o superior al 20 por ciento.	AAU*
9.8	Proyectos de concentración parcelaria cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha o cuando conllevando cambio de uso de suelos y supongan una alteración sustancial de la cubierta vegetal, se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	AAU*
9.9	Instalaciones para la acuicultura intensiva que tenga una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año.	AAU*
9.10	Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 50 ha.	AAU

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
9.11	Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 10 ha que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	AAU*
10.	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.	
10.1	Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día.	AAI
10.2	Mataderos no incluidos en la categoría 10.1.	CA
10.3	<p>a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:</p> <p>1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.</p> <p>2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.</p> <p>3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:</p> <p>– 75 si A es igual o superior a 10, o</p> <p>– $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.</p> <p>El envase no se incluirá en el peso final del producto.</p> <p>La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.</p> <p>b) Instalaciones para tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas/día (valor medio anual).</p>	AAI
10.4	<p>Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas:</p> <p>a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).</p> <p>b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).</p> <p>c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:</p> <p>– 75 si A es igual o superior a 10, o</p> <p>– $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso,</p> <p>donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.</p> <p>El envase no se incluirá en el peso final del producto.</p> <p>La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.</p>	AAU*
10.5	Instalaciones de la categoría 10.3 y 10.4 por debajo de los umbrales señalados en ella, de más de 300 m ² de superficie construida total.	CA
10.5.BIS	Instalaciones de la categoría 10.3 y 10.4 por debajo de los umbrales señalados en ella, no incluidos en la categoría anterior.	CA-DR
10.6	Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o carcacas de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.	AAI
10.7	Instalaciones para el aprovechamiento o la eliminación de subproductos o desechos de animales no destinados al consumo humano no incluidas en la categoría 10.6.	AAU
10.8	<p>Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:</p> <p>a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000.</p> <p>b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.</p> <p>c) 750 plazas para cerdas reproductoras.</p>	AAI
10.9	Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales	AAU*

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
	en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades (no incluidas en el epígrafe anterior): a) 55.000 plazas para pollos de engorde o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral b) 2.000 plazas para ganado ovino o caprino. c) 300 plazas para ganado vacuno de leche. d) 600 plazas para vacuno de cebo. e) 20.000 plazas para conejos. f) Especies no autóctonas no incluidas en apartados anteriores.	
10.10	Instalaciones de la categoría 10.8 y 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella, que no se destinen al autoconsumo.	CA
10.11	Industria azucarera no incluida en la categoría 10.3.	AAU*
10.12	Instalaciones para la fabricación y elaboración de aceite y otros productos derivados de la aceituna no incluidas en la categoría 10.3.	AAU*
10.13	Instalaciones industriales para la fabricación, el refinado o la transformación de grasas y aceites vegetales y animales no incluidas en las categorías 10.3 y 10.12 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.	AAU*
10.14	Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.	AAU*
10.15	Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbaros no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.	AAU*
10.16	Instalaciones industriales para la fabricación de féculas no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.	AAU*
10.17	Instalaciones industriales para la fabricación de harinas y sus derivados no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.	AAU*
10.18	Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
10.19	Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
10.20	Instalaciones de las categorías 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18 y 10.19 no incluidas en ellas.	CA
10.21	Fabricación de vinos y licores de más de 300 m ² de superficie construida total.	CA

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
10.21.BIS	Fabricación de vinos y licores no incluidos en la categoría anterior.	CA-DR
10.22	Centrales hortofrutícolas de más de 300 m ² de superficie construida total.	CA
10.22.BIS	Centrales hortofrutícolas no incluidos en la categoría anterior.	CA-DR
10.23	Emplazamientos para alimentación de animales con productos de retirada y excedentes agrícolas.	CA
10.24	Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna, así como los puestos de compra de aceituna al por mayor.	CA-DR
10.25	Instalaciones de almacenamiento temporal de orujos u orujos húmedos, mediante depósito en campas a cielo abierto y cuya finalidad única sea su secado al sol.	CA
11.	Proyectos de tratamiento y gestión de residuos.	
11.1	Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades: <i>a)</i> tratamiento biológico; <i>b)</i> tratamiento físico-químico; <i>c)</i> combinación o mezcla previas a las operaciones mencionadas en los apartados 11.1 y 11.4; <i>d)</i> reenvasado previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en los apartados 11.1 y 11.4; <i>e)</i> recuperación o regeneración de disolventes; <i>f)</i> reciclado o recuperación de materias inorgánicas que no sean metales o compuestos metálicos; <i>g)</i> regeneración de ácidos o de bases; <i>h)</i> valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación; <i>i)</i> valorización de componentes procedentes de catalizadores; <i>j)</i> regeneración o reutilización de aceites; <i>k)</i> embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.).	AAI
11.2	Instalaciones para la gestión de residuos peligrosos no incluidas en la categoría 11.1, que no se encuentren incluidos en la categoría 11.9.	AAU
11.3	Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos con una capacidad de más de 50 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: <i>a)</i> tratamiento biológico; <i>b)</i> tratamiento físico-químico; <i>c)</i> tratamiento previo a la incineración o co-incineración; <i>d)</i> tratamiento de escorias y cenizas; <i>e)</i> tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.	AAI
11.3.BIS	Instalaciones para la eliminación de residuos no peligrosos en general, en lugares distintos de los vertederos de una capacidad superior a 50 toneladas/día, no incluidas en el epígrafe anterior.	AAU
11.4	Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos: <i>a)</i> para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora; <i>b)</i> para residuos peligrosos con una capacidad superior a 10 toneladas por día.	AAI
11.5	Instalaciones de la categoría 11.4 por debajo del umbral señalado en ella.	AAU
11.6	Instalaciones para el tratamiento, transformación o eliminación en lugares distintos de los vertederos de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, incluidas las instalaciones de tratamiento y valorización de residuos de las agroindustrias, y no incluidas en las categorías 11.2, 11.4 y 11.5.	AAU
11.7	Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.	AAI
11.8	Vertederos de residuos no incluidos en la categoría 11.7.	AAU
11.9	Instalaciones de gestión de residuos no incluidas en las categorías anteriores. Puntos limpios. Estaciones de transferencia de residuos sin tratamiento. Almacenamiento o clasificación, sin tratamiento, de residuos no peligrosos.	CA
11.10	Instalaciones terrestres para el vertido o depósito de materiales de extracción de origen fluvial, terrestre o marino con superficie superior a 1 ha.	AAU

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
11.11	Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: <i>a)</i> tratamiento biológico; <i>b)</i> tratamiento previo a la incineración o co-incineración; <i>c)</i> tratamiento de escorias y cenizas; <i>d)</i> tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.	AAI
11.12	Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 11.7 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 11.1, 11.4, 11.7 y 11.11, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.	AAI
11.13	Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 toneladas.	AAI
12. ⁸		
13.	Otras actuaciones.	
13.1	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.	AAI
13.2	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, no incluidos en la categoría anterior, de más de 300 m ² de superficie construida total.	CA
13.2.BIS	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos no incluidos en la categoría anterior.	CA-DR
13.3	Instalaciones para la producción de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.	AAI
13.4	Complejos deportivos y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas con capacidad mínima de 500 huéspedes, en suelo no urbanizable, con una superficie superior a una hectárea.	AAU*
13.4.BIS	Complejos deportivos y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas no incluidas en la categoría 13.4.	CA
13.5	Proyectos para ganar tierras al mar, siempre que supongan una superficie superior a cinco hectáreas.	AAU
13.5.BIS	Proyecto no incluidos en el epígrafe anterior.	CA
13.6	Campos de golf.	AAU
13.7	Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: <i>a)</i> Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal superiores a 1 hectárea. <i>b)</i> Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas o proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas. <i>c)</i> Líneas eléctricas para el suministro de energía eléctrica cuya longitud sea superior a 1.000 metros o que supongan un pasillo de seguridad sobre zonas forestales superior a 5 metros de anchura. <i>d)</i> Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces naturales y sus márgenes. <i>e)</i> Instalaciones de conducción de agua a larga distancia con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 10 km.	AAU

⁸ Este apartado 12 quedó sin contenido en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
	<p>f) Plantas de tratamiento de aguas residuales menores de 10.000 hab./equiv.</p> <p>g) Extracción de materiales mediante dragados marinos excepto cuando el objeto del proyecto sea mantener las condiciones hidrodinámicas o de navegabilidad.</p> <p>h) Dragados fluviales cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos al año, y dragados marinos cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos anuales.</p> <p>i) Espigones y pantalanes para carga y descarga, conectados a tierra.</p> <p>j) Oleoductos y gasoductos excepto los que transcurran por suelo urbano o urbanizable.</p> <p>k) Las actuaciones de investigación de yacimientos minerales y demás recursos geológicos.</p> <p>l) Camino rural forestal de servicio de nuevo trazado con una longitud superior a 100 metros.</p> <p>m) Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales a la explotación agrícola o aprovechamiento forestal maderero que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 10 ha.</p> <p>n) Construcción de aeropuertos, según la definición del artículo 39 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud inferior a 2.100 metros.</p> <p>ñ) Proyectos que requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupen más de 5 hectáreas.</p> <p>o) Parques temáticos.</p>	
13.8	Instalaciones para depositar y tratar los lodos de depuradora.	AAU*
13.9	Instalaciones o bancos de prueba de motores, turbinas o reactores.	AAU*
13.10	Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.	AAU*
13.11	Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas.	AAU
13.12	Parques temáticos, Parques de aventura. Parques acuáticos y análogos, siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada en suelo no urbanizable. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 5 hectáreas, excluida la zona de aparcamientos.	AAU
13.13	Actividades de dragado, drenaje, tleno y desecación de zonas húmedas.	AAU
13.14	Construcción de salinas.	AAU
13.15	Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.	AAU*
13.16	Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
13.17	Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
13.18	Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
13.19	Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, que tengan una superficie de venta superior a 2.500 metros cuadrados, siempre que se den forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. Que se encuentre a menos de 500 metros de una residencial.	AAU*

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
	2. Que ocupe una superficie superior a 3 hectáreas.	
13.20	Instalaciones de las categorías 13.12, 13.16, 13.17, 13.18 no incluidas en ellas.	CA
13.20.BIS	Instalaciones de las categorías 13.15, no incluidas en ella.	CA-DR
13.21	Construcción de establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior no incluidos en la categoría 13.19, así como los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados. Cuando la superficie construida total de su sala de ventas sea mayor o igual a 750 m ² .	CA
13.21.BIS	Construcción de establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior no incluidos en la categoría 13.19, así como los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados. Cuando la superficie construida total de su sala de ventas sea inferior de 750 m ² .	CA-DR
13.22	Doma de animales y picaderos.	CA-DR
13.23	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.23.BIS	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado no incluidos en la categoría anterior.	CA-DR
13.24	Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.	CA-DR
13.25	Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total mayor a 300 m ² .	CA-DR
13.25.BIS	Almacenes al por mayor de plaguicidas no incluidas en la categoría anterior.	CA-DR
13.26	Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por mayor. Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.26.BIS	Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .	CA-DR
13.27	Aparcamientos de uso público de interés metropolitano.	AAU
13.28	Aparcamientos de uso público no incluidos en la categoría 13.27.	CA-DR
13.29	Estaciones de autobuses de interés metropolitano.	AAU
13.30	Estaciones de autobuses no incluidas en la categoría 13.29, se incluyen las instalaciones destinadas al aparcamiento de flotas de autobuses urbanos e interurbanos.	CA
13.31	Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable.	CA
13.32	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.	CA
13.33	Discotecas y salas de fiesta.	CA
13.34	Salones recreativos. Salas de bingo.	CA
13.35	Cines y teatros.	CA
13.36	Gimnasios, con una capacidad superior a más de 150 personas o con una superficie construida total superior a 500 m ²	CA
13.36.BIS	Gimnasios, con una capacidad inferior a 150 personas o con una superficie construida total inferior o igual a 500 m ² .	CA-DR
13.37	Academias de baile y danza.	CA
13.38	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.38.BIS	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales no incluidos en la categoría anterior.	CA-DR
13.39	Estudios de rodaje y grabación de películas y de televisión.	CA
13.40	Carnicerías al por mayor. Almacén o venta de carnes al por mayor.	CA

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
	Carnicerías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² . Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	
13.40.BIS	Pescaderías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² . Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² . Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .	CA-DR
13.41	Pescaderías al por mayor. Almacén o venta de pescado al por mayor.	CA
13.41.BIS	Pescaderías al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² . Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .	CA-DR
13.42	Panaderías u obradores de confitería y pastelería. Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos del epígrafe anterior con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.42.BIS	Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos del epígrafe anterior con una superficie construida total menor de 750 m ² .	CA-DR
13.43	Almacenes o venta de congelados. Almacenes o venta de congelados al por mayor. Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.43.BIS	Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .	CA-DR
13.44	Almacenes o ventas de frutas o verduras al por mayor, Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.44.BIS	Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .	CA-DR
13.45	Freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos. Elaboración de comidas preparadas y para llevar.	CA
13.46	Almacén y/o venta de abonos y piensos al por mayor. Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.46.BIS	Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .	CA-DR
13.47	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .	CA
13.47.BIS	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .	CA-DR
13.48	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea superior a 250 m ² .	CA
13.48.BIS	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, no incluidos en la categoría anterior.	CA-DR
13.49	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .	CA
13.49.BIS	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .	CA-DR
13.50	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total superior a 300 m ² .	CA
13.50.BIS	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total menor o igual de 300 m ² .	CA-DR
13.51	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .	CA
13.51.BIS	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .	CA-DR
13.52	Almacenes y/o venta de productos farmacéuticos al por mayor.	CA
13.53	Talleres de orfebrería de superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.53.BIS	Talleres de orfebrería de superficie construida total menor de 750 m ² .	CA-DR
13.54	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.	CA
13.55	Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: Comprende los centros que tienen por objeto la producción,	CA

Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
	explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.	
13.55.BIS	Establecimientos de venta de animales.	CA-DR
13.56	Actividades de fabricación o almacenamiento de productos inflamables o explosivos no incluidas en otras categorías	CA
13.57	Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, cuando se de alguna de las condiciones siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se ubiquen en suelo no urbanizable. 2. Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación. 3. Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 4. Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. 	CA
13.57.BIS	Infraestructuras de telecomunicaciones no incluidas en el epígrafe anterior.	CA-DR
13.58	Captura de flujos de CO ₂ procedentes de instalaciones sometidas a AAI con fines de almacenamiento geológico con arreglo a la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.	AAI
13.59	Parques zoológicos en suelo no urbanizable.	AAU
13.60	Parques zoológicos en suelo urbano o urbanizable.	CA
13.61	Instalaciones para vermicultura o vermicompostaje. Lombricultura.	CA
13.62	Crematorios.	CA
13.63	Centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad y de menores o asimilables a estos, en suelo no urbanizable.	AAU*
13.64	Instalaciones para el compostaje agrario de residuos biodegradables, procedentes de actividades agrarias, realizado en la propia explotación agraria y destinados al autoconsumo.	CA-DR

Nomenclatura:

AAI: Autorización Ambiental Integrada.

AAU: Autorización Ambiental Unificada.

AAU*: Autorización Ambiental Unificada, procedimiento abreviado.

EA: Evaluación Ambiental.

CA: Calificación Ambiental.

CA-DR: Calificación ambiental mediante Declaración Responsable.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

ANEXO 1.b

Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la LEY 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios.

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES SE HAN IDENTIFICADO CON LAS CLAVES Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL REAL DECRETO 1175/1990, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS Y LA INSTRUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Agrupación 43. Industria textil

- Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.
 - Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].
- Grupo 439. Otras industrias textiles.
 - Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero

- Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.
 - Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correajes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles

- Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
 - Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.
 - Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.
- Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.
 - Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.
 - Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición

- Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).
 - Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras

- Grupo 491. Joyería y bisutería.
 - Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].
 - Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].
- Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.
 - Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor

- Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.
 - Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes

- Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

- Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.
- Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
 - Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
 - Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.
- Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
 - Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
 - Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.
 - Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
 - Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.
 - Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.
 - Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
- Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

- Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
- Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
- Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.
- Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
 - Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].
- Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
 - Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes

- Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
 - Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
 - Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
 - Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.
 - Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
 - Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.
 - Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
 - Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

- Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
 - Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
 - Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
 - Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
- Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
 - Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
 - Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
 - Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
 - Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
 - Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.
 - Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
 - Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.
 - Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.
 - Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
 - Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.
 - Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
 - Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

- Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
- Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
- Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
- Grupo 659. Otro comercio al por menor.
 - Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
 - Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
 - Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.
 - Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
 - Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
 - Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.
 - Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
 - Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».
 - Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

- Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.
 - Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

- Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

- Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones

- Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
 - Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes

- Grupo 755. Agencias de viaje.
 - Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.
 - Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias

- Grupo 833. Promoción inmobiliaria.
 - Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.
 - Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.
- Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas

- Grupo 841. Servicios Jurídicos.
- Grupo 842. Servicios Financieros y contables.
- Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).
 - Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.
 - Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.
 - Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

- Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.
- Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.
 - Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.
 - Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.
 - Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.
 - Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles

- Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.
 - Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.
 - Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.
- Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.
 - Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.
- Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.
 - Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.
 - Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles

- Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
 - Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.
 - Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.
- Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 93. Educación e investigación

- Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
 - Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
 - Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
- Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.
 - Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
 - Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.
 - Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales

- Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.
 - Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.
- Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.
 - Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales

- Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
 - Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
 - Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.
 - Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.
- Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
 - Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.
 - Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
- Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
 - Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.
 - Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
 - Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
- Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.
 - Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.
 - Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.
 - Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.
 - Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.
- Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales

- Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

- Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas

- Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.
Locutorios.

Disposición adicional tercera. Instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

- Las disposiciones contenidas en el Título I de esta Ley se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquellas en las que concurran las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de esta Ley, ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.
- La presente Disposición se entiende sin perjuicio de la aplicación a dichas instalaciones de lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

ANEXO 2.

**Criterios para el desarrollo de los Mecanismos de Control,
apartado 3 de la Instrucción**



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

ANEXO 2

El control posterior de las Declaraciones Responsables regulado en el apartado 3 de la Instrucción se ajustará a los siguientes criterios:

1. En todo caso y de forma sistemática se efectuará visita de comprobación posterior de las Declaraciones Responsables para puesta en marcha de actividades sometidas a prevención ambiental. Son las definidas en el anexo I de la Ley 7/2007, GICA, (AAU, AAI, CA y CA-DR), tales como bares, restaurantes, cafeterías, gimnasios...

2. Asimismo de forma sistemática se efectuará visita de comprobación posterior de aquellas Declaraciones Responsables de actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios. Son actividades tales como: comercios de mas de 750m², guarderías, sedes bancarias...

3. Para la visita de comprobación posterior de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012 (comercios de menos de 750m², peluquerías...) se realizará periódicamente una selección de expedientes conforme a criterios de oportunidad que se determinarán de forma motivada y en los que se tendrán en cuenta circunstancias como la ubicación de las actividades en zonas especialmente sensibles o la afección de las mismas a la seguridad de los ciudadanos.

Referida selección se efectuará de forma periódica en presencia del Gerente de Urbanismo, el Secretario de la GMU y el Jefe del Servicio de Licencias.

4. Con carácter general, no serán objeto de visita de comprobación aquellas Declaraciones Responsables de puesta en marcha para el desarrollo de actividades que hayan sido objeto de visita con ocasión de licencia de utilización del establecimiento. En estos casos, el procedimiento de comprobación posterior se limitará a la verificación de los certificados técnicos y de la documentación presentada.

5. En todo caso tendrán prioridad las visitas de comprobación posterior de aquellas Declaraciones Responsables de actividades que hayan sido objeto de denuncia.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

ANEXO 3.

Modelos De Solicitud De Declaración Responsable



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES INOCUAS

1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE									
DNI.NIF,NIE:					Nombre o razón social:				
Primer apellido:					Segundo apellido:				
Tipo vía:	Domicilio:				Nº	Portal:	Esc.:		
Planta:	Puerta:	C.P.:	Municipio:	Provincia:					
Teléfono(s)					Fax:				
Correo Electrónico							<input type="checkbox"/> Otros interesados		
2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso									
DNI.NIF,NIE:					Nombre o razón social:				
Primer apellido:					Segundo apellido:				
Tipo vía:	Domicilio:				Nº	Portal:	Esc.:		
Planta:	Puerta:	C.P.:	Municipio:	Provincia:					
Teléfono(s)					Fax:				
Correo Electrónico							<input type="checkbox"/> Otros interesados		
Nº. Protocolo/año del poder de representación notarial:									
3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)									
DNI.NIF,NIE:					Nombre o razón social:				
Primer apellido:					Segundo apellido:				
Tipo vía:	Domicilio:				Nº	Portal:	Esc.:		
Planta:	Puerta:	C.P.:	Municipio:	Provincia:					
Teléfono(s)					Fax:				
Correo Electrónico							<input type="checkbox"/> Otros interesados		
4 EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD									
Nombre comercial:									
Tipo vía:	Domicilio:				Nº.:	esc/planta/piso			
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso:									
Tipo vía:	Domicilio				Nº.:	esc/planta/piso			
Código IAE:									
5 INFORMACIÓN DEL LOCAL /ACTIVIDAD									
Referencia catastral del establecimiento. (si no dispone de la misma indique la del edificio)									
Superficie construida del local:					Superficie útil de exposición y venta al público				
6 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD									
Si ha realizado una consulta urbanística previamente, indique el nº. de expediente: _____									
Denominación de la actividad: _____									
Descripción de la actividad: _____									
<input type="checkbox"/> Se trata de una actividad de nueva implantación									
<input type="checkbox"/> Se trata de una modificación de la actividad ya existente (en caso de estar implantada legalmente)									
7 DATOS DEL TÉCNICO AUTOR DE LA DOCUMENTACIÓN									
Nombre:					Apellidos:				
D.N.I.	Titulación:				Firma:				



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

8	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
<input type="checkbox"/> Plano de situación del edificio sobre la cartografía oficial del PGOU-01 o sobre el PEPCH <input type="checkbox"/> Plano de situación del local dentro del edificio a escala adecuada que permita claramente su identificación <input type="checkbox"/> Certificado final de obras visado por Colegio oficial, cuando el local se encuentre adaptado mediante licencia de obras <input type="checkbox"/> Documentación técnica justificativa de la viabilidad de la nueva actividad suscrita por técnico competente si el establecimiento no necesita obras de reforma o adaptación. <input type="checkbox"/> Impreso de autoliquidación de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal Municipal 102. <input type="checkbox"/> Copia del modelo 902 y/o 904 presentado en la Gerencia Territorial del Catastro en caso de reforma, adaptación, ampliación o cambio de uso del inmueble objeto de licencia. <input type="checkbox"/> Fotografías significativas del establecimiento (exterior e interior).	
9	DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>El DECLARANTE manifiesta bajo su responsabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la actividad cumple con todos requisitos establecidos en la normativa vigente para su desarrollo, no estando incluida en el ANEXO I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía ni en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, aprobado por Decreto 78/2002, y dispone de la documentación que así lo acredita, estando la misma a disposición de la Administración en el lugar de la instalación. 2. Que el local se encuentra adaptado mediante licencia de obras/utilización concedida en fecha _____ con nº de licencia _____ 3. Que el establecimiento dispone de licencia de apertura anterior con numero _____ 4. Que se trata de un uso permitido por la normativa urbanística, habiéndose obtenido las autorizaciones sectoriales necesarias fijadas por las normas aplicables para llevar a cabo la actividad. 5. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa de aplicación durante la totalidad del periodo en que se desarrolle la mencionada actividad. 6. Que en el momento de la apertura del local cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios. 7. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable. 8. Que iniciará la actividad a partir del día _____ 	
10	EFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE
<ol style="list-style-type: none"> 1. La presentación de la declaración responsable, facultará para el ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración. 2. Se efectuará por los Servicios de la GMU, verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la actividad previstos en la legislación urbanística y sectorial, la corrección de la documentación presentada, que la actividad o actividades, en su caso, se ajustan a ésta y que el titular dispone en el establecimiento de la documentación exigible en función de la actividad o actividades e instalaciones, lo que se hará constar en el expediente tramitado. 3. La falsedad, inexactitud u omisión en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se acompañe o incorpore a la presente declaración responsable y comunicación previa, o la no presentación ante esta GMU de éstas, implicará desde el momento en que se conozca, la apertura de expediente sancionador, así como la suspensión cautelar del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. 4. La resolución de ésta GMU que declare las circunstancias aludidas podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica y física al estado previo al ejercicio de la actividad, así como la imposibilidad de instar nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado. 5. La presente declaración responsable ampara el ejercicio de la actividad por el titular declarante. En caso de ejercicio por persona distinta se habrá de efectuar la oportuna declaración responsable de cambio de titular . 	

En, a..... dede.....

Firma:



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PUESTA EN MARCHA DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL

1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE									
DNI,NIF,NIE:					Nombre o razón social:				
Primer apellido:					Segundo apellido:				
Tipo vía:		Domicilio:			Nº		Portal:		Esc.:
Planta:			Puerta:	C.P.:	Municipio:		Provincia:		
Teléfono(s)					Fax:				
Correo Electrónico							<input type="checkbox"/> Otros interesados		
2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso									
DNI,NIF,NIE:					Nombre o razón social:				
Primer apellido:					Segundo apellido:				
Tipo vía:		Domicilio:			Nº		Portal:		Esc.:
Planta:			Puerta:	C.P.:	Municipio:		Provincia:		
Teléfono(s)					Fax:				
Correo Electrónico							<input type="checkbox"/> Otros interesados		
Nº. Protocolo/año del poder de representación notarial:									
3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)									
DNI,NIF,NIE:					Nombre o razón social:				
Primer apellido:					Segundo apellido:				
Tipo vía:		Domicilio:			Nº		Portal:		Esc.:
Planta:			Puerta:	C.P.:	Municipio:		Provincia:		
Teléfono(s)					Fax:				
Correo Electrónico							<input type="checkbox"/> Otros interesados		
Nº. Protocolo/año del poder de representación notarial:									
4 EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD									
Nombre comercial:									
Tipo vía:		Domicilio:			Nº.:		esc/planta/piso		
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso:									
Tipo vía:		Domicilio			Nº.:		esc/planta/piso		
Código IAE:									
5 INFORMACIÓN DEL LOCAL/ACTIVIDAD									
Referencia catastral del establecimiento: (si no dispone de la misma indique la del edificio) _____									
Superficie construida del local:					Superficie útil de exposición y venta al público:				
6 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD									
Denominación de la actividad: _____									
Descripción de la Actividad: _____									
<input type="checkbox"/> Actividad sometida a Autorización Ambiental Integrada. Epígrafe de la Ley 7/2007 GICA: _____									
<input type="checkbox"/> Actividad sometida a Autorización Ambiental Unificada. Epígrafe de la Ley 7/2007 GICA: _____									
<input type="checkbox"/> Actividad sometida a Calificación Ambiental. Epígrafe de la Ley 7/2007 GICA: _____									
<input type="checkbox"/> Actividad sometida a Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable CA-DR. epígrafe de la Ley 7/2007 GICA: _____									
<input type="checkbox"/> Actividad incluida en el nomenclator del Decreto 78/2002. Denominación actividad de acuerdo indicando anexo I del nomenclator: _____									
<input type="checkbox"/> Se trata de una actividad de nueva implantación.									
<input type="checkbox"/> Se trata de una modificación de la actividad ya existente (en caso de estar implantada legalmente)									
7 DATOS DEL TÉCNICO AUTOR DE LA DOCUMENTACIÓN									
Nombre:					Apellidos:				
D.N.I.					Titulación:			Firma:	



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

8	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
<input type="checkbox"/> Plano de situación del edificio sobre la cartografía oficial del PGOU-01 o sobre el PEPCH <input type="checkbox"/> Plano de situación del local dentro del edificio a escala adecuada que permita claramente su identificación <input type="checkbox"/> Certificado Técnico visado(en caso necesario) por el Colegio Oficial acreditativo de la ejecución de las obras y de la adopción de las medidas correctoras impuestas en las Licencias y Autorizaciones concedidas o, en su caso, previstas en la Memoria Ambiental <input type="checkbox"/> Autoliquidación de los tributos correspondientes regulados en las Ordenanzas Fiscales vigentes en el momento de su presentación (Tasa O-102), en caso de que no se haya efectuado abono previo o incorrección de éste. <input type="checkbox"/> Copia del modelo 902 y/o 904 presentado en la Gerencia Territorial del Catastro en caso de reforma, adaptación, ampliación o cambio de uso del inmueble objeto de licencia. <input type="checkbox"/> Fotografías significativas del establecimiento. (exterior e interior)	
9	DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>El DECLARANTE manifiesta bajo su responsabilidad:</p> <p>1. Que la actividad cuenta con la aprobación del instrumento previo preceptivo de carácter ambiental conforme a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como con el resto de las autorizaciones previas sectoriales exigibles por el tipo de actividad que pretende desarrollar, habiéndose dado cumplimiento a las medidas correctoras impuestas o, en su caso, que se han cumplido las medidas correctoras previstas en el Documento Técnico en el que se contiene el análisis ambiental de la actividad, aportado junto a la Declaración Responsable de Efectos Ambientales (CA-DR)</p> <p>2. El establecimiento/actividad se encuentra adaptado/construido mediante licencia de obras/actividad concedida en fecha _____ con nº de licencia _____</p> <p>3. El establecimiento dispone de licencia de utilización otorgada en fecha nº de licencia _____</p> <p>4. Se han ejecutado obras con licencia de obras por procedimiento simplificado: fecha nº de licencia _____</p> <p>5. El establecimiento dispone de licencia de apertura anterior con número _____ o Declaración responsable de fecha _____</p> <p>6. Que se trata de un uso permitido por la normativa urbanística, habiéndose obtenido las autorizaciones sectoriales necesarias fijadas por las normas aplicables para llevar a cabo la actividad.</p> <p>7. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa de aplicación durante la totalidad del periodo en que se desarrolle la mencionada actividad.</p> <p>8. Que iniciará la actividad a partir del día ____ (en caso de no indicar fecha se entenderá desde la presentación de la D.R.</p> <p>9. El periodo de vigencia para el que se solicita autorización es de: _____</p> <p>En caso de Actividad incluida en el Nomenclátor aprobado por Decreto 78/2002:</p> <p>10. Que la actividad cumple con todos requisitos establecidos para los establecimientos públicos en el artículo 10.1 de la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo, y dispone de la documentación que así lo acredita, estando la misma a disposición de la Administración en el lugar de la instalación.</p> <p>11. El aforo de personas permitido es de (en letra): _____</p> <p>12. El horario de apertura y cierre del establecimiento de acuerdo con lo establecido en la norma reguladora de horarios oficales (Orden de 25 de marzo de 2002): _____</p> <p>13. Si el establecimiento cuenta con varios espacios de usos diferenciados entre sí se deberá expresar para cada uno de ellos los extremos señalados en los apartados 5, 6, 7 y 8.</p> <p>14. Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios suscrito con empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.</p> <p>15. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.</p>	
10	EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>1.- La presentación de la declaración responsable, facultará para el ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración.</p> <p>2.- No se podrán celebrar ni desarrollar dentro de un mismo establecimiento, actividades o espectáculos que resulten incompatibles, bien a tenor de su correspondiente normativa sectorial, o bien porque difieran entre sí en cuanto al horario de apertura y cierre reglamentario establecido para cada una de ellas, en la dotación de medidas y condiciones técnicas de seguridad y de protección ambiental exigibles o en función de la edad mínima o máxima del público al que se autoriza el acceso a las mismas.</p> <p>3. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa sectorial, lo anterior no será de aplicación a aquellos establecimientos públicos que dispusieran de espacios de usos diferenciados, siempre que en este caso, las soluciones arquitectónicas que se adopten permitan delimitar y separar unos espacios de otros, de tal manera que los accesos a cada actividad o espectáculo y su desarrollo, sean a estos efectos, totalmente independientes unos de otros.</p> <p>4. Se efectuará por los Servicios de la GMU, verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la actividad previstos en la legislación urbanística y sectorial, la corrección de la documentación presentada, que la actividad o actividades, en su caso, se ajustan a ésta y que el titular dispone en el establecimiento de la documentación exigible en función de la actividad o actividades e instalaciones, lo que se hará constar en el expediente tramitado.</p> <p>5. La falsedad, inexactitud u omisión en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se acompañe o incorpore a la presente declaración responsable y comunicación previa, o la no presentación ante esta GMU de éstas, implicará desde el momento en que se conozca, la apertura de expediente sancionador, así como la suspensión cautelar del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p> <p>6. La resolución de ésta GMU que declare las circunstancias aludidas podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica y física al estado previo al ejercicio de la actividad, así como la imposibilidad de instar nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado.</p> <p>7. La presente declaración responsable ampara el ejercicio de la actividad por el titular declarante. En caso de ejercicio por persona distinta se habrá de efectuar la oportuna declaración responsable de cambio de titular.</p>	
<p>En , a..... dede.....</p> <p style="text-align: right;">Firma:</p>	

IMPORTANTE: El original o copia compulsada de esta Declaración Responsable debe estar en el establecimiento y mostrarse cuando sea requerida.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

DECLARACION RESPONSABLE DE EFECTOS AMBIENTALES DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA LEY 7/2007 SUJETAS A CALIFICACION AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACION RESPONSABLE (CA-DR)

1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE						
DNI.NIF,NIE:		Nombre o razón social:				
Primer apellido:			Segundo apellido:			
Tipo vía:	Domicilio:			Nº	Portal:	Esc.:
Planta:	Puerta:	C.P.:	Municipio:	Provincia:		
Teléfono(s)			Fax:			
Correo Electrónico					<input type="checkbox"/> Otros interesados	
2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso						
DNI.NIF,NIE:		Nombre o razón social:				
Primer apellido:			Segundo apellido:			
Tipo vía:	Domicilio:			Nº	Portal:	Esc.:
Planta:	Puerta:	C.P.:	Municipio:	Provincia:		
Teléfono(s)			Fax:			
Correo Electrónico					<input type="checkbox"/> Otros interesados	
Nº. Protocolo/año del poder de representación notarial:						
3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)						
DNI.NIF,NIE:		Nombre o razón social:				
Primer apellido:			Segundo apellido:			
Tipo vía:	Domicilio:			Nº	Portal:	Esc.:
Planta:	Puerta:	C.P.:	Municipio:	Provincia:		
Teléfono(s)			Fax:			
Correo Electrónico						
4 EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD						
Nombre comercial:						
Tipo vía:	Domicilio:			Nº:	esc/planta/piso	
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso:						
Tipo vía:	Domicilio			Nº:	esc/planta/piso	
Código IAE:						
5 INFORMACIÓN DEL LOCAL/ACTIVIDAD						
Referencia catastral del Local (si no dispone de la misma indique la del edificio):						
Superficie construida del local:			Superficie útil de exposición y venta al público:			
6 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ¹						
Si ha realizado una consulta urbanística previamente, indique el nº. de expediente:						
Denominación de la actividad:						
Descripción de la actividad:						
EPÍGRAFE DEL ANEXO I DE LA LEY 7/2007, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL (EPÍGRAFE):						
EN SU CASO, EPÍGRAFE DE LA LEY 12/12, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS (EPÍGRAFE):						
<input type="checkbox"/> Se trata de una actividad de nueva implantación						
<input type="checkbox"/> Se trata de una modificación de la actividad ya existente (en caso de estar implantada legalmente)						
7 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS						
Descripción sucinta de las obras a ejecutar (en su caso):						
Presupuesto de Ejecución Material de obras:						
8 DATOS DEL TÉCNICO AUTOR DE LA DOCUMENTACIÓN						
Nombre:		Apellidos:				
D.N.I.	Titulación:			Firma:		

7



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

9 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	
<input type="checkbox"/>	Plano de situación del edificio sobre la cartografía oficial del PGOU-01 o sobre el PEPCH
<input type="checkbox"/>	Plano de situación del local dentro del edificio a escala adecuada que permita claramente su identificación
<input type="checkbox"/>	Documento suscrito por Técnico competente en el que se contenga el análisis ambiental de la actividad conforme a las determinaciones del art. 9.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de la Junta de Andalucía (BOJA nº3 de 11/1/96).
<input type="checkbox"/>	Autoliquidación de los tributos correspondientes regulados en las Ordenanza Fiscales vigentes en el momento de su presentación (Tasa 102)
<input type="checkbox"/>	En caso de que la actividad se encuentre en el anexo de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios, habrá de adjuntarse modelo normalizado de Declaración Responsable Ley 12/12.
<input type="checkbox"/>	En caso de que la actividad no se encuentre en el anexo de la Ley 12/12, habrá de adjuntarse solicitud de licencia de obras o de cambio de uso (si ya ha tenido una licencia previa y no requiere obra) junto con la documentación técnica correspondiente para su tramitación conjunta
<input type="checkbox"/>	Fotografías significativas del establecimiento (exterior e interior).
10 DECLARACION RESPONSABLE	
El DECLARANTE manifiesta bajo su responsabilidad:	
1. Que la actividad cumple con todos requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente y dispone de la documentación que así lo acredita.	
2. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa de aplicación durante la totalidad del periodo en que se desarrolle la mencionada actividad.	
3. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.	
11 EFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE	
<ul style="list-style-type: none"> • En el supuesto de que la actividad se encuentre el anexo de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios, la Declaración Responsable le legitimará la ejecución de las obras y el inicio de la actividad.. • En el supuesto de que la actividad no se encuentre incluida en el anexo de la Ley 12/12, deberá obtener ,previamente ,la preceptiva licencia urbanística y aportar Declaración Responsable de puesta en marcha de actividad sometida a prevención ambiental en el impreso habilitado al efecto. • En todo caso, la presentación de la declaración responsable determinará la Calificación Ambiental de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración. • La falsedad, inexactitud u omisión en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se acompañe o incorpore a la presente declaración responsable, implicará desde el momento en que se conozca, la apertura de expediente sancionador, así como la suspensión cautelar del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. 	

En, a..... dede.....

Firma:

IMPORTANTE: El original o copia compulsada de esta Declaración Responsable debe estar en el establecimiento y mostrarse cuando sea requerida.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMERCIO MINORISTA Y DETERMINADOS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS

1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE									
DNI.NIF,NIE:			Nombre o razón social:						
Primer apellido:					Segundo apellido:				
Tipo vía:		Domicilio:				Nº	Porta l:	Esc.:	
Planta:	Puerta:	C.P.:	Municipio:			Provincia:			
Teléfono(s)					Fax:				
Correo Electrónico							<input type="checkbox"/> Otros interesados		
2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso									
DNI.NIF,NIE:			Nombre o razón social:						
Primer apellido:					Segundo apellido:				
Tipo vía:		Domicilio:				Nº	Porta l:	Esc.:	
Planta:	Puerta:	C.P.:	Municipio:			Provincia:			
Teléfono(s)					Fax:				
Correo Electrónico							<input type="checkbox"/> Otros interesados		
Nº. Protocolo/año del poder de representación notarial:									
3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)									
DNI.NIF,NIE:			Nombre o razón social:						
Primer apellido:					Segundo apellido:				
Tipo vía:		Domicilio:				Nº	Portal:	Esc.:	
Planta:	Puerta:	C.P.:	Municipio:			Provincia:			
Teléfono(s)					Fax:				
Correo Electrónico							<input type="checkbox"/> Otros interesados		
Nº. Protocolo/año del poder de representación notarial:									
4 EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD									
Nombre comercial:						Código IAE:			
Tipo vía:		Domicilio:				Nº.:	esc/planta/piso		
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso:									
Tipo vía:		Domicilio				Nº.:	esc/planta/piso		
5 INFORMACIÓN DEL LOCAL/ACTIVIDAD									
Referencia catastral del Local: (si no dispone de la misma indique la del edificio)									
Superficie construida del local: _____					Superficie útil de exposición y venta al público: _____				
6 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ¹									
Si ha realizado una consulta urbanística previamente, indique el nº. de expediente: _____									
Denominación de la actividad según epígrafe del Catálogo Ley 12/2012: _____									
Descripción de la actividad:									
<input type="checkbox"/> Se trata de una actividad de nueva implantación									
<input type="checkbox"/> Se trata de una modificación de la actividad ya existente (en este caso debe estar implantada legalmente)									
7 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS									
Descripción sucinta de las obras a ejecutar (en su caso): _____									
Presupuesto de Ejecución Material de obras: _____									
8 DATOS DEL TÉCNICO AUTOR DE LA DOCUMENTACIÓN									
Nombre:			Apellidos:						
D.N.I.		Titulación:				Firma:			



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

9 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
<input type="checkbox"/> Plano de situación del edificio sobre la cartografía oficial del PGOU-01 o sobre el PEPOCH <input type="checkbox"/> Plano de situación del local dentro del edificio a escala adecuada que permita claramente su identificación <input type="checkbox"/> Impreso de autoliquidación de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal Municipal 102 . <input type="checkbox"/> En caso de ser necesario obras de adaptación de local, impreso autoliquidación de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal 110 y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (Ordenanza Fiscal 305). <input type="checkbox"/> En caso de que la actividad se encuentre en el anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Declaración Responsable de Efectos Ambientales (CA-DR). <input type="checkbox"/> Fotografías significativas del establecimiento.
10 DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>Declara bajo su responsabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que las obras a realizar no afectan a bienes declarados de interés cultural, a sus entornos, a edificios catalogados o a edificios incluidos en Conjuntos Catalogados. 2. Que las obras y actividad que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. 3. Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. 4. Que la actividad se encuentra incluida en la Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del Comercio y de determinados servicios y que su superficie útil de exposición y venta al público no supera los 750 metros cuadrados. 5. Que el local se encuentra adaptado mediante licencia de obras/utilización concedida en fecha _____ con nº de licencia _____ 6. Que el establecimiento dispone de licencia de apertura anterior con número _____ 7. Que se trata de un uso permitido por la normativa urbanística, habiéndose obtenido las autorizaciones sectoriales necesarias fijadas por las normas aplicables para llevar a cabo la actividad. 8. Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> o <input type="checkbox"/> En caso de ejecutar obras, Documento técnico de obras e instalaciones conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente y Certificado de terminación de obra suscrito por el Técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de las soluciones técnicas y demás medidas correctoras que hayan sido consideradas en la necesaria documentación técnica para la ejecución de la obra. o <input type="checkbox"/> En caso de no ejecutar obras, documento suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de la Normativa Urbanística y sectorial aplicable a la actividad . o <input type="checkbox"/> Para aquellas actividades cuyas instalaciones sean potencialmente generadoras de ruidos y/o vibraciones (tales como carnicerías, pescaderías, fruterías, supermercados y/o autoservicios de alimentación, etc) ensayo acústico de las transmisiones sonoras que puedan provocar sobre su entorno medioambiental circundante conforme al Decreto 6/2012. o <input type="checkbox"/> Documentación administrativa de la puesta en marcha de las instalaciones del local, que haya sido tramitada ante el órgano competente de la Administración Autónoma, y/o en su caso, los boletines de los instaladores acreditados. 9. Que las obras y la actividad cumple con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones: <ul style="list-style-type: none"> o Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del Comercio y de determinados servicios. o Ley urbanística autonómica o Otras normas sectoriales aplicables o Ordenanza municipal 10. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse. 11. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación. 12. Que en el momento de la apertura del local cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios. 13. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable. 14. Que iniciará la actividad a partir del día ____



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

11 EFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

- 1.- La presentación de la presente declaración responsable, facultará para la ejecución de las obras previstas en la documentación técnica que se declara poseer, siempre y cuando no precisen proyecto de obras conforme a la LOE. Ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración.
- 2.- La presentación de la declaración responsable facultará para el ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración.
- 3.- La falsedad, inexactitud u omisión en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se acompañe o incorpore a la presente declaración responsable, implicará desde el momento en que se conozca, la apertura de expediente sancionador, así como la suspensión cautelar del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 4.- La resolución que declare las circunstancias aludidas podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica y física al estado previo al ejercicio de la actividad, así como la imposibilidad de instar nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado.
- 5.- La presente declaración responsable ampara la ejecución de las obras declaradas y el inicio del ejercicio de la actividad por el titular declarante. En caso de ejercicio por persona distinta, se habrá de efectuar la oportuna comunicación de cambio de titular.

En, a..... dede.....

Firma:

IMPORTANTE: El original o copia compulsada de esta Declaración Responsable debe estar en el establecimiento y mostrarse cuando sea requerida.



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

ANEXO 4.

Modelo De Acta De Verificación



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

ACTA DE VERIFICACIÓN EN EXPEDIENTE DE CONTROL POSTERIOR DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

La GMU de Córdoba, a la vista de la presente Acta de verificación y de las demás actuaciones que se realicen en el procedimiento de control posterior de la Declaración Responsable, dictará la resolución que corresponda, que será notificada debidamente al interesado.

Actividad del establecimiento: _____
 Nombre comercial del establecimiento: _____
 Emplazamiento de la Actividad: _____
 Referencia Catastral: _____

Fecha de presentación en la Administración de la DR: _____ Nº de Expediente: _____
 Titular de la Actividad (Declarante): _____ DNI/NIF _____
 Representante Legal(en su caso): _____ DNI/NIF _____
 Correo electrónico: _____ teléfono: _____

Número de licencia de obra (en su caso): _____
 Número de licencia de Actividad (en su caso): _____
 Número de licencia utilización (en su caso): _____
 Técnico autor de la documentación técnica _____ Titulación: _____

Fecha de la visita: _____ **Hora de inicio:** _____ **Hora finalización:** _____

ASPECTOS A VERIFICAR

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN formal que se declara poseer (en caso de que la documentación no haya sido aportada junto con el impreso de DR):

- 1. Documento Técnico: Disponible No disponible
- 2. Certificado de Dirección Técnica: Disponible No disponible
- 3. Boletines de la instalación: Disponible No disponible
- 4. Otros certificados: _____ Disponible No disponible
- 6. Observaciones: _____

VERIFICACIÓN DEL LOCAL

- 1. Normativa urbanística: Cumple No cumple
- 2. Normativa de accesibilidad: Cumple No cumple
- 3. Normativa de protección contra incendios: Cumple No cumple
- 4. Normativa de Ruidos: Cumple No cumple
- 5. Normativa de Instalaciones Térmicas (RITE): Cumple No cumple
- 6. Normativa específica de la actividad: _____ Cumple No cumple
- 7. Descripción sucinta de las actuaciones realizadas: _____

- 8. Incidencias que se consideren relevantes para el resultado de la verificación: _____



INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES

RESULTADO DEL ACTO DE VERIFICACIÓN

- Favorable:** en el caso que la actividad declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles.
- Desfavorable:** en el caso que la actividad muestre irregularidades sustanciales. Se harán constar los motivos de la misma.
- Parcialmente favorable:** se harán constar los defectos subsanables no esenciales resultantes de la verificación o, en su caso, las medidas correctoras a adoptar, concediendo un plazo para su subsanación.

Defectos subsanables : _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para el cumplimiento de las deficiencias subsanables no esenciales se concede un plazo de 10 días a partir del día de la presente Acta, debiéndose presentar en la GMU comunicación de referida subsanación. En caso de incumplimiento se procederá a aplicar las medidas previstas en el ordenamiento jurídico.

OBSERVACIONES O MANIFESTACIONES DEL RESPONSABLE O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA:

Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman las personas que intervinieron en la visita, hoy _____ del mes de _____ del año _____, en _____
 De la presente acta se deja copia en poder del interesado/representante legal, responsable de la institución quien atendió la visita .

EL TÉCNICO DE LA GMU DE CÓRDOBA

POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO

Fdo. _____

Fdo. _____

Cargo en la empresa: _____